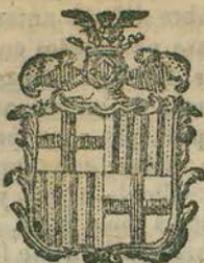


# DIARIO DE BARCELONA,

Del miércoles 19 de



junio de 1816

*Santa Juliana virgen y mártir, y Santos Gervasio y Protasio mártires.*

Las Quarenta Horas están en la iglesia del Hospital de San Lázaro: se reserva á las seis.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
17 11 noche.	14 grad. 4	28 p. 1 l. 5	S. O. nubes rociado.
18 6 mañana.	13	6 28	8 S. E. cubierto.
id. 2 tarde.	16	9 28 1	S. idem.

## ESPAÑA.

*Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde 31 de mayo hasta 4 de junio.*

Dia 31. = Seis españoles con frutos y efectos.

Dia 1.º de junio. = Nada ha entrado hoy.

Dia 2. = Bergantin español San Francisco de Asis y Animas, maestro D. Vicente Llovió, de Vera-Cruz y Habana en 52 dias, con azúcar y palo á D. Pasqual Turbiano. Ademas han entrado tres franceses, un holandés y diez españoles.

Dia 3. = Una fragata sueca y una tartana española.

Dia 4 á las 10. = Quedan haciendo por este puerto una fragata inglesa, quatro polacras, un bergantin y veinte embarcaciones menores españolas, dos goletas y un diate.

*Idem salidas.*

Bergantin español Antelope, maestro D. Martin Antonio Farranaga, para la costa de Guinea y Habana. Ademas han salido un americano, un holandés, tres ingleses, un dinamarqués, un sueco, y cinco españoles.

*Madrid 3 de junio.*

ARTICULOS DE OFICIO.

*Circular del Ministerio de Guerra.*

Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de España é Indias digo con esta fecha lo que sigue:

» El Teniente General D. Francisco Xavier Abadía, Inspector general de América, y encargado de la organizacion y habilitacion de las expediciones militares que se envian á aquellos dominios, hizo presente

con fecha de 10 de noviembre del año anterior las dificultades é inconvenientes que se hallaban para proveer los cuerpos de Infantería y Caballería que pasan á Ultramar de Facultativos de Cirugía hábiles y aptos para cuidar segun es debido de la importante salud de los dignos individuos que los componen , pues que no se presentaban pretendientes de las calidades necesarias , sin duda alguna por el corto sueldo que les señala el reglamento de 20 de julio de 1805 ; y que respecto á que por esta y otras razones habia tenido á bien S. M. conceder á los 11 facultativos que á propuesta del Cirujano mayor de los Ejércitos se colocaron en setiembre último en los Cuerpos destinados á América el sueldo de 740 rs. vn mensuales á los que lo fueron con el carácter de primeros Ayudantes de Cirugía , y el de 700 á los segundos, como consta de la Real orden que se comunicó con fecha de 16 del mismo mes por el extinguido Ministerio Universal de Indias , creia de justicia que á lo menos se considerasen iguales sueldos en las respectivas clases á los demas Cirujanos de los expresados Cuerpos y á los que en lo sucesivo se nombren para ellos en atencion á la igualdad de circunstancias ; y habiendo dado cuenta de esto al Rey nuestro Señor , asi como de lo que ha informado acerca del particular el citado Cirujano mayor , cuyo dictamen quiso oír S. M., se ha dignado resolver conformándose con lo propuesto por dichos Gefes: Que á todos los Cirujanos de los Cuerpos de Infantería , Caballería y demas armas nombrados para pasar á América, de los que se destinen en lo sucesivo , de los que se hallan navegando para aquellos dominios de la Península se han dirigido á ellos desde el año 810 y de los depósitos de Ultramar, se les abone el sueldo de 740 rs. á los primeros Ayudantes de Cirugía , y el de 700 á los segundos en lugar del que previene el reglamento de 20 de julio de 805, debiendoseles considerar este haber desde el 1.º de junio próximo ; y que esta medida se entienda sin perjuicio de que desde la misma fecha se acredite á los Facultativos que de los indicados Cuerpos existen en las provincias de América, el sueldo que les corresponda por los reglamentos que en ellas están vigentes , siempre que exceda del que ahora se les señala , pues cuando no, deberá abonárseles este con la diferencia de la moneda. Todo lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia , y que disponga lo conveniente al debido cumplimiento por el Ministerio de su cargo."

Y lo traslado á V. de la misma Real orden para su conocimiento y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1816.

*Idem 5.*

Por la via reservada de Marina se comunicó en 28 de mayo último á la de Hacienda, con traslado al Secretario del supremo Consejo de Almirantazgo para su circulacion en la Armada , la Real orden que sigue: «Excmo. Sr. : En Real orden de 5 de diciembre último , que con la misma fecha comunicó el antecesor de V. E. al mio , se disponia que sin perjuicio de dar mayor instruccion al expediente hubiesen de llevar entre tanto capellan y cirujano todos aquellos buques cuya tripulacion lle-

gase á 25 hombres ; y habiéndose en efecto examinado este asunto con toda la detencion y madurez que requiere por el Consejo supremo de Almirantazgo en virtud de Real orden , al efecto y con presencia de las diferentes solicitudes , providencias y razones que median en el particular , con lo qual recibió el expediente la completa instruccion deseada, se ha servido S. M. disponer que se ampliase aquella regla, con el fin de remover todos los estorbos perjudiciales á la prosperidad del comercio y navegacion , sin desatender por eso las utilidades y ventajas que en todos sentidos deben resultar de que en cierta clase de buques vaya capellan y cirujano , que irán precisamente en aquellos que visjen á Ultramar , y cuyas plazas de dotacion desde capitán á page compongan el número de 40; conciliándose asi del modo posible los intereses del comercio con los auxilios espirituales y temporales que debe recibir por este medio. De Real orden lo comunico á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se sirva expedir todas las conducentes á su cumplimiento.»

Por la misma via reservada de Marina se comunicó en 1.º del actual á la de Estado , con traslado al secretario del supremo consejo de Almirantazgo , la Real orden siguiente :

« El frecuente quanto pernicioso abuso que se advierte en las navas mercantes españolas , cuyos capitanes , dueños ó consignatarios en puertos extranjeros despiden sus tripulaciones en todo ó en parte , siguiéndose de aquí los graves perjuicios de la expatriacion de las matrículas, su ocupacion en servicio extraño , y el compromiso del pabellon del Rey en tales buques dotados por aquel motivo con gente extranjera , de que les es preciso usar , segun indica el cónsul del Rey en Trieste , y V. E. á su representacion me manifestó en oficio de 16 de setiembre último , requiere urgentemente un remedio radical absoluto , y sin excepcion alguna , que corte de una vez aquellos males , y no deje lugar , ocasion ni pretexto para su repeticion. Asi pues S. M. , bien penetrado de esta verdad y la importancia del asunto, oido sobre el particular el dictámen del supremo consejo de almirantazgo , se ha servido en su conformidad mandar , que todo patron , capitán , dueño ó consignatario de embarcacion que viage á puertos extranjeros , ha de regresar de ellos precisamente con la misma marinería que hubiese llevado , sin que les sea permitido ni tolerado , como hasta aqui , el despido de ella , ni en el todo ni en parte alguna , bajo la mas estrecha responsabilidad y las penas mas severas á los que lo contrario hicieren , procediéndose contra ellos con todo rigor , y conforme lo exijan las circunstancias y gravedad del caso. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y la de los cónsules y ministros del Rey en países extranjeros , que por su parte deberán cuidar de su puntual observancia , al mismo tiempo que lo hago saber en la Armada para que en ella se lleve á efecto cabal y exácto esta soberana resolucion sin el mas leve disimulo.»

El Rey nuestro Señor se ha servido conceder el uso de la flor de Lis á D. Joaquín Garcia Santa Marina , contador de todas rentas de la villa de Padron , con que le ha condecorado S. M. Cristianísima en premio de su constante adhesion á la augusta casa de los Borbones.

Admitida por el Rey nuestro Señor con el mayor agrado la cesion que gustosa y voluntariamente hicieron á su Real hacienda de la administracion de los ramos de Excusado y Noveno los venerables cabildos de las santas iglesias de Tarragona , Pamplona , Avila , Urgel y Plasencia , se hace saber que S. M. ha visto el generoso desprendimiento de estas beneméritas corporaciones con el distinguido aprecio que se dignó recibir el de las demas de su clase , publicado tambien de su Real orden en las gacetas anteriores.

*Idem 7.*

*Artículo comunicado por la primera Secretaria de Estado.*

De Real orden se publica el aviso del nombramiento que se ha servido hacer S. M. de su consejero en el supremo de Hacienda D. Jacobo María de Parga , el Secretario de la embajada de S. M. en la corte de Francia D. Manuel Gonzalez Salmon , y el cónsul general en aquel reino D. Justo de Machado , para comisarios de la comision mixta que debe entender en Paris en concurrencia con los comisarios franceses en arreglar y preparar la parte dispositiva de las obligaciones sobre pagos y reintegros. Es su Real voluntad que cuantos tuviesen reclamaciones que hacer ante el Gobierno frances con arreglo á los pactos remitan á la primera secretaria de Estado del Despacho sus instancias bajo las prevenciones siguientes:

En general deben servir de norma para fijar las reclamaciones los tratados y convenios celebrados ó consentidos por S. M. en la parte de restituciones.

Desde luego por el artículo 19 del tratado de 20 de julio de 1814 el Gobierno frances se ha obligado á hacer liquidar y pagar las sumas que resultase quedar debiendo en los paises situados fuera de su territorio, en virtud de contratos á otras cualesquiera obligaciones celebradas entre los individuos y establecimientos particulares y las autoridades francesas tanto en razon de suministros como en virtud de contratos : obligacion que despues ha recibido la explicacion de extenderse á los préstamos tomados por las autoridades francesas civiles ó militares con promesa de restitucion.

A continuacion del mismo tratado el artículo primero adicional reconoce el secuestro ó confisco de las propiedades de cualesquiera naturaleza por títulos que fundan la obligacion de restituirlas en el estado en que se hallaban al momento del secuestro ó de la confiscacion , cualquiera que haya sido la época en que hayan sido secuestradas.

En el mismo artículo estipula la conclusion por medio de una comision mixta de las discusiones de intereses existentes en la fecha del tratado , ó que en lo sucesivo puedan existir entre españoles y franceses, sea que hayan principiado antes de la guerra , ó que se hayan originado despues.

Por texto tan formal y literal los antiguos acreedores del Gobierno frances , en virtud del artículo 10 del tratado de Basilea no pueden dudar que sus reclamaciones , ademas de apoyarlas el tratado mismo de

Basilea y un convenio particular con el Gobierno frances hecho en Paris en 8 de Diciembre de 1800 , se hallan comprendidos en el artículo adicional ; y en este concepto ha mandado S. M. á los comisarios Reales que traten este objeto como parte muy esencial de sus encargos , sin necesidad de otros documentos que los ya presentados por los mismos interesados.

Por lo que toca á las reclamaciones nuevas se remitirán á la primera secretaría de Estado acompañadas de un oficio de remision , y ademas una instruccion muy breve del origen y procedencia del credito que se reclama , de su cantidad fixa ó aproximativa , y de las razones que le apoyan.

Se deberá acompañar cada crédito con los documentos mas fehacientes y completos que hayan podido adquirirse.

Cuando estos documentos no puedan ser tan de primeras manos como seria de desear , se procurarán suplir por otras vias ó pruebas para acreditar la legitimidad de la reclamacion en sana justicia , á lo menos en la opinion verdadera ó falsa , pero de buena fe del reclamante.

A falta de documentos rígidamente legales se procurará presentar pruebas de credito suficiente , atendida la naturaleza de los actos de que dimanan la confusion , la turbulencia y la rapidéz de sucesos tan amontonados.

Los que an entregado sus reclamaciones con los documentos en copias legalizadas , lejos de perjudicarse , beneficiarán sus derechos y sus intereses en remitir á la primera Secretaría los documentos originales.

Cuantos hayan entregado por sí mismos ó por interpuestas personas al embajador de S. M. en Paris ó á su cónsul general en aquella capital sus reclamaciones , pueden y deben tener la satisfaccion y seguridad de estar bien hechas las entregas. Y cualquiera que en adelante quiera usar de la misma libertad , puede valerse de los medios que tuviese por convenientes , con la precisa condicion de que todos los papeles se dirijan francos de todo porte y gasto.

Los papeles deberán presentarse en la misma secretaría ó en Paris á eleccion , legalizados en debida forma , y segun las costumbres usuales de buen recibo en los paises extrangeros.

La remision de las reclamaciones con sus piezas justificativas se deberá hacer con la mayor prontitud , y en esta parte S. M. previene muy seriamente á los interesados que las dilaciones podrán producir contra los mismos créditos un perjuicio gravísimo , y tal vez el de la última desgracia de la reclamacion por otra parte mas justa.

S. M. siguiendo sus inclinaciones mas dominantes de proteger los derechos é intereses de sus vasallos , hará pasar á sus comisarios en Paris todas las reclamaciones que se presentasen en la primera secretaría de Estado ; y ya les ha dado órdenes muy positivas y muy categóricas para que las promuevan y defiendan en proporcion de sus méritos de justicia , y segun corresponde á la alta y distinguida comision que les confia , y al amor que deben á su Real Persona y á los intereses generales de la Monarquía.

Todo lo cual por su determinacion soberana se avisa para el gobierno, inteligencia y direccion todos de los interesados.

Las bombas de vapor se han extendido tanto en Inglaterra que puede asegurarse que no hay operacion alguna en las artes á que no se apliquen. En unos parages es el agente que pone en movimiento 120 telares; en otros sirve para subir los barks rio arriba, ó para abastecer de agua canales hechos en paisés montañosos; en otros para taladrar cañones; en fin se las ha aplicado hasta en las operaciones domésticas, como lavar la ropa, batir la manteca y otras. Ultimamente, se acaban de aplicar á transportar por tierra géneros de un punto á otro, como sucede en Beeds y en New-Castle, en donde una bomba de vapor conduce desde la mina, que está á legua y media de la ciudad, todo el carbon de piedra que se consume en ella lo cual se hacia antes con 16 caballos; pero en el dia se consigue lo mismo con solo un poco de carbon y agua. Es una cosa que sorprende á cualquier viagero que ve por la primera vez un gran convoi de carros todos cargados andando por sí solos, sin mas que un hombre que sentado sobre la máquina hace andar aprisa ó despacio, y parar á su antojo toda aquella multitud de carros.

Cada dia se establecen nuevas bombas de vapor en Inglaterra: en Londres solo, que hace 30 años no habia mas que dos ó tres, en el dia hay millares: en sola la fundicion de cañones de Caron en Escocia hay 22, y asi á proporcion en todas las demas ciudades de aquel reino. Sin esta máquina admirable los ingleses no podrian beneficiar sus minas de carbon de piedra, del cual es bien sabido las grandes ventajas que sacan, pus se puede asegurar que de cada 20 barks que salen de sus puertos los 19 salen cargados de este precioso mineral.

En fin para conocer las inmensas ventajas que una nacion puede sacar de esta máquina, basta saber que se hacen bombas de vapor de la fuerza de un caballo hasta 80; por consiguiente si en una nacion hay 100 bombas de vapor, tomando el esfuerzo medio, esto es, que cada una equivalga á 40 caballos, resultan 4000 caballos de ahorro, y como cada caballo equivale al esfuerzo de siete hombres, resulta finalmente que las 100 bombas de vapor hacen el trabajo de 1.4000 hombre; pero con la gran ventaja que estas máquinas solo consumen agua y carbon de piedra.

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### AVISOS AL PÚBLICO.

D. Joseph Maria Borrás y Valls, D. Antonio Macia, D. Gerónimo Riba y Llenes, D. Joaquin Termens, D. Tomas Rialp, D. Francisco Echaus y D. Cayetano Freixas de Llanza, se presentarán en la Secretaría de la Capitanía General de este Principado, donde se les comunicará asunto que les interesa.

*Real Loteria moderna.* Hoy se empieza el despacho de billetes para el sorteo 10.º de 9 de julio baxo los términos acostumbrados.

Se hace saber al público que desde el día 25 al 30 de los corrientes se subhastará y rematará en la casa morada del señor Intendente el asiento de la provision de paja necesaria para la caballería que exista y transite por este principado por el tiempo de un año, que empezará á primero de julio próximo, bajo los pactos y condiciones de la taba que se halla en poder del pregonero Salvador Lletjós.

Igualmente en los dias 1, 2, y 3 de julio próximo, se subhastará y rematará el arriendo de las rentas que S. M percibe en las villas de Flix y la Palma bajo las condiciones de las tabas que estan en poder de dicho pregonero.

Se hace saber al público que en los dias 22, 23, 24 y 25 del corriente mes, se subhastarán y rematarán en la ciudad de Lérida per la cosecha del presente año, las casas mayotes dezmeras y novenos decimales de todas las parroquias de aquel obispado por el administrador de ambas gracias ó su substituto, á tenor de las tabas que se han formado al intento, y se pondrán de manifesto.

El que quiera arrendar las casas mayores dezmeras y novenos decimales de todas las parroquias del arzobispado de Tarragona, por la cosecha del presente año, se subhastarán y rematarán en los dias 26, 27, 28 y 29 de los corrientes en la villa de Reus, por el administrador de ambas gracias ó su substituto, baxo los pactos de las tabas que se les obstanarán.

*Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.*

De Almería y Tarragona en 20 dias, el patron Christóbal Isanch, valenciano, laud las Almas, de 6 toneladas, con tomates de su cuenta = De Motril en 10 dias, el patron Isidro Moreu, catalan, laud San Telmo, de 10 toneladas, con algodón, vino y otros géneros á varios.

*Dieta.* De 1300 quarteras de trigo de Irlanda á 80 rs. 14 ds. la quartera, en la playa del Mar: véndese por quarteras, cortanes y medios cortanes; y durará hoy y mañana.

*Libros.* Diccionario ingles y español. = Idem italiano y español de faldriquera por Cormon. = Idem frances y español portatil por Cormon. = Idem frances y español por Gatel. = Idem frances y español por Sobrino. = Idem frances y español de faldriquera. = Chantró, gramática francesa. = Gramática italiana. = Gramática alemana. = Aventuras de Telemaco en frances. = Idem en ingles y español. = Tables des Logarithmes. = Véndense en la librería de Francisco Ribas, plaza de San Jayme.

*Subscripcion* á las lecciones de agricultura, explicadas en el curso público del Real jardin botánico de Madrid, el año 1815, por D. Antonio Sandalio de Arias y Costa, catedratico de dicho Real establecimiento: obra que constará de dos tomos en quarto. Se suscribe en la librería de Piferrer administrada por Sellent.

*Avisos.* El ordinario de Caldas, para mayor comodidad de las personas que gusten ir á tomar los baños, á mas de las dos tartanas tiene una carabá de quatro ruedas que va y viene todos los dias, y se le hallará en el meson del Leon.

Una señora que vive en la calle den Xuclá, núm. 40, desea hallar un señor solo para darle de comer, lavarle y cuidarle la ropa, y todo lo necesario.

*Ventas.* En la tienda de Onofre San-German, mercader al por menor, calle de la Daguería, se prosigue la venta de paños por comision á precios equitativos, como son veintesisenos pardos, azules, negros, mezcla grises; tambien hay negros y azules finos, medios paños azules y mezcla grises, y eternas negras.

En el almacén de Jayme Martí, frente la Pescadería, se vende manteca de Irlanda de superior calidad, la que se venderá por arrobas y libras á precio equitativo.

*Pérdidas.* Se extravió un perro perdiguero roxo de los llamados bordenchs, pelo largo con un poco de pez en la cabeza: se suplica al sugeto que lo haya recogido se sirva entregarlo á Ramon Petit, en la plaza Nueva, que se le gratificará.

Se ha perdido una caxita de oro lisa y llana, con un poquito de tabaco de rape, desde la baxada de Viladecols hasta San Justo: el que la devuelva al Sr. Jayme Saura, sastre, en dicha baxada, recibirá quatro duros de gratificación.

El día 28 de mayo en las inmediaciones de Santa Maria del Mar se perdió una perilla de oro de un pendiente: qualquiera que la haya hallado, sirvase devolverla en casa de Juan Balta, tendero, calle de los Sombrerers, que á mas de las gracias se dará una competente gratificación.

*Servientes.* Qualquiera que necesite un criado de edad 30 años, que sabe guisar y hacer las demas cosas de una casa, que desea servir dentro ó fuera de la ciudad, acuda á la calle de Amargós, número 27, y tiene quien lo abona.

Una muger castellana viuda, de edad de 23 años, busca casa para servir: darán razon de ella en la calle den Arolas, número 33, quarto piso, y tiene quien la abone.

De una viuda sin familia que desea servir de cocinera, darán razon en la calle de la Bocaría, núm. 2, segundo piso.

*Noдрizas.* En la casa núm. 66 de la calle de Jerusalem, vive una ama que tiene la leche de medio año.

Quien necesite otra que tiene la leche de diez meses, acuda á casa Joseph Brugues, calle del Hostal de Manresa.

De otra de 22 años de edad, viuda, que tiene la leche de ocho meses, y desea criar en casa de los padres de la criatura, darán razon en la calle del Conde del Asalto, casas viejas de Nadal, número 8, en la fábrica, primer piso.

*Cambios* al medio día Vales Reales sin cambio fixo.  
CON REAL PRIVILEGIO.

---

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.  
calle de la Librería.